



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



Expediente No: 174-2023 / 175-2023

Recurrente: PREMIUM GRAINS, S.A. / EGBER'S COMPANY, S.A.

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones N°007-2023-CO de 5 de septiembre de 2023, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**; correspondiente al acto público de selección de contratista No.2023-1-09-0-08-CM-006374.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.208-2023-Pleno/TACP de 12 de octubre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 22 de agosto de 2023, la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recepción de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-1-09-0-08-CM-006374, realizado el día 28 de agosto de 2023, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de



Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para la adquisición de **“MATERIALES ELÉCTRICOS DE EDIFICIO SEDE”**, con un precio de referencia de treinta mil balboas solamente (B/.30,000.00).

Es así, como el día 5 de septiembre de 2023, fue publicado por parte de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, el Cuadro de Cotizaciones N°007-2023-CO de 5 de septiembre de 2023, por la cual se adjudicó el acto público N°2023-1-09-0-08-CM-006374, a la empresa **ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A.**, por la suma veintiséis mil novecientos treinta y cinco balboas con 11/100 (B/.26,935.11); para la compra de **“MATERIALES ELÉCTRICOS EDIFICIO SEDE”** (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de fojas 002-005 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 reordenado 153 de 2020, fueron presentados dos recursos de impugnación dentro del mismo acto de selección de contratistas, es decir, el 14 de septiembre de 2023, la Licenciada Verónica Ayoub, quien actúa como apoderada especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, y el mismo día, Licenciado José Manuel Sevillano, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A.**, interpusieron ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Recursos de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°007-2023-CO de 05 de septiembre de 2023. (Poderes y Recursos de Impugnación visibles de fojas 008-012, 085-089 del expediente del tribunal, respectivamente).

Que las recurrentes adjuntaron a los libelos de sus Recursos, Fianza de Impugnación FIMI-1076-0 de 8 de septiembre de 2023, por un monto de tres mil balboas (B/.3,000.00), expedido por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., cual se encuentra a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, como beneficiario la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.; así como la Fianza de Impugnación N°FIMI-1079-0 de 12 de septiembre de 2023, por un monto de tres mil balboas (B/.3,000.00), expedido por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., cual se encuentra a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, como beneficiario la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.; ambos representan el equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copias visibles a folio 047, 092; diligencia de consignación que reposa a folios 045, 091 del Expediente del Tribunal, respectivamente.



Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió ambas Certificaciones de interposición del Recurso de Impugnación calendadas 14 de septiembre de 2023 (Visible a folios 048, 095 del expediente del tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, publicada el mismo día).

Es así como el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°149-2023/TACP de 15 de septiembre de 2023, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Verónica Ayoub, quien actúa en su calidad de apoderada especial de la empresa **PREMIUN GRAINS, S.A.**, y mediante la Resolución N° 150-2023/TACP de 15 de septiembre de 2023 (ambas publicadas el 18 de septiembre de 2023), la admisibilidad del recurso promovido por el Licenciado José Manuel Sevillano, quien actúa en representación de la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A.**, publicándola en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 054 al 056, 071 al 073 de Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°007-2023-CO de 5 de septiembre de 2023, por el cual se adjudicó el acto público N°2023-1-09-0-08-CM-006374, a la empresa **ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A.**, quien oferto la suma veintiséis mil novecientos treinta y cinco balboas con 11/100 (B/.26,935.11); para la compra de “MATERIALES DE ELECTRICIDAD”, (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 05-09-2023, y a fojas 006-007 del expediente del tribunal).

IV. PRETENSIONES DE LAS EMPRESAS RECURRENTES:

La Licenciada Verónica Ayoub, en su calidad de apoderada especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, y por el Licenciado José Manuel Sevillano, quien actúa en representación de la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A.**, quien personifican los intereses de los recurrentes, sustentaron sus libelos de demandas con fundamento en las siguientes manifestaciones:

a) **PREMIUM GRAINS, S.A.**, sustenta así:



PRIMERO: El proponente ELECTRICIDAD CASTELLANOS S. A. no cumplió con los requisitos establecidos, ya que omitió proporcionar el desglose de precios en su propuesta, lo que constituye un incumplimiento de las normativas y directrices establecidas para el proceso de licitación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, según el artículo 58 de Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Esta omisión plantea preocupaciones sobre la transparencia y la competitividad del proceso de selección.

Adicionalmente, se encontró que el proponente incumplió al adjuntar una cotización con unidades diferentes a las especificadas en el pliego de cargos electrónicos. Este error afecta la comparación precisa de las ofertas y la evaluación justa de las propuestas, lo que requiere una revisión y aclaración por parte de la entidad responsable de la licitación para garantizar la equidad en el proceso.

De igual forma, es importante destacar que el proponente no proporcionó un catálogo, lo que dificulta la evaluación adecuada de su propuesta.

SEGUNDO: El proponente EGBER'S COMPANY, S.A., en el desglose de precios, mencionó la "Marca Genérica" para todos los ítems incluyendo los cables, señaló incorrectamente que el país de origen es Panamá, ya que en Panamá no existen fábricas de materiales eléctricos. Además, no adjuntó catálogo, lo que imposibilita la evaluación de su propuesta. Estas omisiones han resultado en la imposibilidad de evaluar su propuesta. Por esta razón, solicitamos que se evalúe la propuesta de PREMIUM GRAINS, S.A.

TERCERO: Que el proponente PREMIUM GRAINS, S.A. satisface todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Cargos.

CUARTO: Que la comisión evaluadora no cumplió con lo establecido en el Artículo 94 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece textualmente lo siguiente, a saber:

"Artículo 94.... Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), en el punto 8 establece que "Si la entidad determina que quién ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, ..." (lo anterior citado de la Ley).

"Artículo 58. Formularios. Los pliegos de cargos se regirán por los modelos y las circulares o guías generales emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales que en cada caso incluyan las entidades licitantes."

Que tal como lo establece el Artículo 94 y 58 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020, que cuando el proponente NO cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias al pliego de cargos, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación.

...."



Su petitum se basa sobre la anulación de la resolución impugnada y se adjudique el acto público 2023-1-09-0-0-08-CM-006374, a la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A.**



V. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que el 22 de septiembre de 2023, se recibió ante la Secretaría General del Tribunal, escrito denominado “Alegaciones de Tercero”, mismo que reposa a folio 058 – 060 del expediente del Tribunal, así como dentro del portal de compras gubernamentales, alegaciones del oferente **EGBER’S COMPANY, S.A.**, frente al recurso de **PREMIUM GRAINS, S.A.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Trámite de 26 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se deja constancia que se recibió alegaciones de tercero, así como se remitió el expediente jurídico con treinta dos folios útiles. (Ver folio 109 del Expediente del Tribunal).

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS:

Que el día 25 de septiembre de 2023 a las 11:52 a.m./11:53 a.m.; quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad administrativa **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, firmado por la Directora General de la entidad. (Ver informe de conducta de folios 063-064; 105 - 106 del expediente del Tribunal), quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad.

VII. ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°064-Aculumación/TACP de 29 de septiembre de 2023, en razón de que se le informó al sustanciador de la ocurrencia de ambas impugnaciones supra citadas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 720 y 721 del Código Judicial, aplicado supletoriamente en virtud del artículo 34 de la Ley 22 de 27 de junio de 2066, se procede con la correspondiente acumulación de oficio las pretensiones contenidas en ambos recursos, no sin antes realizar las motivaciones dentro del presente proceso. (Visible a folio 071 a la 073 del expediente jurídico), misma que fue publicada dentro del portal de compras gubernamentales a fecha 03-10-2023 a las 01:43, corriéndose traslado a las partes de la presente resolución para los efectos legales, la cual se entenderá surtida dentro del término de dos (2) días posteriores a su publicación).

VIII. INFORME SECRETARIAL:

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Trámite de 3 de octubre de 2023, expedido por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, transcurrió el término de notificación de la resolución de acumulación se procede al inicio del periodo para decidir. (Ver folio 076 del Expediente del Tribunal).



IX. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con los libelos de los recursos de impugnación interpuesto por la licenciada Verónica Ayoub quien actúa en representación **PREMIUM GRAINS, S.A.**, y el Licenciado José Manuel Sevillano, actuando en su calidad de representante legal de la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A.**, tanto contexto de los petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éstos, sobre el presente Acto Público N°2023-1-09-0-08-CM-006374, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal de compras gubernamentales; evidencian su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado en el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas cuales conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexas de igual manera, las aportadas por los recurrentes, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140, 143 y s.s., de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en:



Es así que dentro del libelo del recurso de impugnación la Licenciada Ayoub, adujo como prueba la siguiente documentación:

1. Poder que nos faculta para la interposicion del Recurso de Impugnación.
2. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación.
3. Copia simple de Certificado de Registro Público de PREMIUM GRAINS, S.A.
4. Copia simple de la cédula de identidad personal de Rafael Stanziola Apolayo.
5. Copia simple del CUADRO DE COTIZAINES 007-2023-CO DEL 05-09-2023, Pubicada Dentro Del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas "Panamacompra" EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
6. Copia simple del pliego de cargos electrónico.
7. Copia simple de la cédula de identidad personal e idoneidad del Licenciada Verónica Ayoub, portador de la cédula de identidad personal número 8-796-180, Idoneidad N°12899.
8. Documentos adjuntos de Premium Grains, S.A.
 - a) Certificado de existencia de Proponente.
 - b) Poder de representación en el acto público de selección de contratista. (no aplica)
 - c) Paz y Salvo de Renta
 - d) Paz y Salvo de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.
 - e) Declaración Jurada de Medida de Retorsión.
 - f) Aviso de Operaciones.
 - g) Declaración Electrónica de Incapacidad legal para contratar para proponentes.
 - h) Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.
 - i) Pacto de Integridad.
 - j) Certificado de Proponente.
 - k) Cédula autenticada.
 - l) Desglose de precio
 - m) Carta de garantía
 - n) Catálogo
 - o) AMPYME
9. Cotización de ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A.
10. Desglose de precio de EGBER'S COMPANY, S.A.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admiten los anteriores por ser constancias procesales que guardan respaldo respecto al expediente contentivo del procedimiento de selección de contratista en estudio, siendo conducentes y pertinentes para la valoración de la causa, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.



En lo referente al poder, Fianza de Impugnación, copia de la cédula e idoneidad de la apoderada especial; todas estas se niegan como pruebas, por ser presupuestos procesales para la admisión del recurso y no constituye una evidencia para decidir el fondo del asunto.

De igual manera el Licenciado Sevillano, representante de **EGBER'S COMPANY, S.A.**, aportó como material probatorio:

1. Certificación del Registro Pública de la impugnante.
2. Fianza de Impugnación FIMI-1079-0 emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
3. Aducimos el expediente electrónico del Acto Público 2023-1-09-0-08-CM-006374 PARA "MATERIALES ELÉCTRICOS EDIFICIO SEDE". Que adelanta la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**.

De lo citado, nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto a la prueba numerada 2, se considera ésta por descontada, en atención a que se trata de requisitos de procedibilidad para el curso del presente recurso de impugnación, por lo que, no ostentan el carácter de pruebas.

Respecto a los puntos 1 y 3, se admiten, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

a) Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la compra de "**MATERIALES ELÉCTRICOS EDIFICIO SEDE**", a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.30,000.00; se regenta ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas en el



rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas bajo el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

....

....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

Señala en sus hechos la Licenciada Ayoub, quien actúa en nombre y representación de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, sustentan su disconformidad sobre el formulario aportado de desglose de precio ya que omitió su aportación.

Aunado a lo anterior, indica que únicamente aportó una cotización con diferentes a las especificaciones técnicas en el pliego de cargos electrónicos, generándose con ello una afectación al momento de realizar la verificación de las ofertas y evaluación justa de las



propuestas por parte de la Entidad, aunado a lo anterior el proponente **ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A.**, no aporó catálogo.

Alega el apoderado judicial que con relación a la propuesta de la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A.**, dentro del formulario de desglose esta indico "marca genérica", para todos los ítems incluyendo los cableados, y su vez señalo que el país de origen es Panamá, cuando Panamá no existen fabricantes de materiales eléctricos, resultando imposible evaluar la propuesta.

Para el Licenciado José Manuel Sevillano, quien actúa como apoderado especial de la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A.**, argumenta que la propuesta de la empresa **ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A.**, no cumple con el pliego de cargos debido a que adjunta Cotización que vence el 10 de septiembre de 2023 (sic) por lo que la vigencia de la propuesta no es cónsona con lo requerido en el pliego de cargos, ya que este solicitó 120 días hábiles, adicionalmente indica que la dirección de la entidad compradora Autoridad Nacional de Aduanas: "DAVID CHIRIQUÍ ALTO VERDE", cuando el pliego de cargos indica que el lugar de entrega es el "Nuevo edificio sede de la Autoridad Nacional de Aduanas", por lo tanto no existe coincidencia a lo exigido en el pliego de condiciones.

Destaca que la propuesta de la empresa que resulto beneficiada de la adjudicación, ajunto una Declaración Jurada de Medida de Retorsión dirigida a título personal Tayra Barsallo y no menciona en ninguna parte la entidad licitante, esta omisión se observa de igual manera en otros documentos Declaración de no incapacidad para contratar, carta de adhesión a principios de sostenibilidad y dentro del pacto de integridad.

Indica que su representada **EGBER'S COMPANY, S.A.**, cumplió con lo requerido por el pliego de cargos que a su vez oferto el precio más bajo.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No. 007-2023-CO de 5 de septiembre de 2023, expresó la razón por la cual adjudicó el presente procedimiento de selección de contratista, identificado bajo el número de acto No. 2023-1-09-0-08-CM-006374, siendo externado de la siguiente manera:

" ...

Otros Considerando

Que el día 28 de agosto del 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A.**, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, La Jefa de Bienes y Suministros en ejercicio de sus facultades delegadas,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMER: ADJUDICAR, en favor del proponente No. 2023-1-09-0-08-CM-006374, para la compra de MATERIALES ELÉCTRICOS EDIFICIO NACIONAL DE ADUANAS, a **ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A.**, por un monto de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON CINCO CÉNTAVOS (26,935.55).



Que al entrar al análisis de las constancias procesales conforme las cuestiones planteadas por los impugnantes, **ELECTRICIDAD CASTILLANOS, S.A.**, en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad contratante, **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, dentro del acto de selección de contratista N°2023-1-09-0-08-CM-006374, para la compra de “MATERIALES ELÉCTRICOS EDIFICIO SEDE”, procederemos en primer lugar a revisar la actuación, a fin de descartar algún tipo de vicio que pueda provocar la nulidad de todo lo actuado, de lo contrario, proseguir con el estudio pertinente que ha sido traído a este foro para su decisión.

Como indicamos, centrada la materia del debate, procede el Tribunal a analizar los cargos en que se fundamenta la censura en el orden expuesto, no sin antes realizar una breve lectura del procedimiento legalmente establecido, con el fin principal de descartar o corroborar actos que vulneren el derecho subjetivo de los participantes o que puedan perjudicar a la entidad dentro del presente procedimiento de selección de contratista, que de ser así esto último, procederíamos a señalar las razones con las que se cuentan para anular el acto público, o por el contrario, seguir con la revisión del procedimiento, para decidir el fondo del negocio jurídico administrativo especial que ha llegado a nuestro conocimiento de conformidad a la competencia funcional que nos concede la ley aplicable cuando se trata de adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado, y que en esta ocasión lo es la para la compra de “MATERIALES DE ELECTRICIDAD” promovida mediante recurso de impugnación de acuerdo a la competencia privativa por naturaleza del asunto, contra la resolución por la que se adjudicó el presente acto público; competencia que ha sido activada por las recurrentes **PREMIUM GRAINS, S.A., y EGBER’S COMPANY, S.A.**, luego de notificarse de una decisión de adjudicación, concesión que a su criterio no es conforme a Derecho y que debe ser revisada por este Tribunal.

Antes que nada, debemos recordar que estamos ante un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, por lo que debemos ajustarnos a lo legislado en el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 positiva al momento de la convocatoria del acto público que nos mantiene ocupados, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley, así como de otras disposiciones que la complementan.

En este tipo de procedimiento, si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto.

No obstante, si la entidad determina que la oferta de menor precio no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a



ELECTRISA							Ver Propuesta 		
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Accesorios eléctricos	CAJA DE MEDIDOR DE 200 AMPERIOS DE TRES (3) POLOS	3	Unidad	BASE DE MEDIDOR 200 AMP 3 FASE	3	B/. 184.00	B/. 552.00	---
2	Accesorios eléctricos	BREAKERS DE 200 AMPERIOS DE TRES (3) POLOS DE 208 VOLTIOS	3	Unidad	BREAKER ED 200 AMP 3P	3	B/. 300.00	B/. 900.00	---
3	Accesorios eléctricos	CABLE N° 2/0 NEGRO COBRE	2500	Pie	CABLE 2/0 COBRE	2500	B/. 2.55	B/. 6,375.00	---
4	Accesorios eléctricos	CABLE N°2 NEGRO COBRE	3300	Pie	CABLE #2 NEGRO COBRE	3300	B/. 1.29	B/. 4,257.00	---
5	Accesorios eléctricos	CABLE N°4 NEGRO COBRE	3300	Pie	CABLE #4 NEGRO COBRE	3300	B/. 0.83	B/. 2,739.00	---
6	Accesorios eléctricos	CABLE DESNUDO DE 1/0 DE COBRE	5000	Pie	CABLE DESNUDO 1/0 COBRE	5000	B/. 2.07	B/. 10,350.00	---
								Sub Total	B/. 25,173.00
								Impuestos	B/. 1,762.11
								Total	B/. 26,935.11



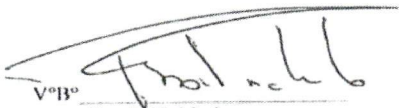
Lo que advierte un desglose de los adversos ítems y contenidos; cual frente al tercer cargo formulado por la impugnante es acorde a las unidades indicadas por el pliego.



Especificaciones técnicas de los materiales eléctricos para el cambio de tamaño de cableado y sustituir tres (3) fases de medidores trifásicos e instalación de breakers.

Nº	Cant.	Unidad	Descripción	Color	Tipo	Uso
1	3	Unidad	Caja de Medidor	----	De 200 amperios de polos	Protección de los medidores
2	3	unidad	Breakers 200 amperios.	-----	De 3 polos, de 208 voltios.	Para protección de daños en un circuito eléctrico, la cual serán instalados en el panel principal
3	2,500	pies	Cable N° 2/0	Negro	Cobre	Cambio del cableado existente para mejor funcionamiento.
4	3,300	pies	Cable N° 2	Negro	Cobre	
5	3,300	pies	Cable N° 4	Negro	Cobre	
6	5,000	pies	Cable desnudo de 1/0	----	Cobre	

Respecto a la breakers solicitados se sugiere sean compatibles con la marca (cutler hammer), ya que los mismos tienen el ensamble del terminal de contacto correspondiente con el modelo del panel principal instalado en Edificio Sede de Aduanas que también marca (cutler hammer).


VºBº

Frank Mckindo
Jefe de Depto. de Infraestructura y Mantenimiento

(Resaltado es nuestro)

Lo anterior contiene todas las descripciones requeridas por el pliego de cargos, pues, no valorarlo de acuerdo a la apreciación de la impugnante estaríamos recayendo en exceso formalismo, tomando en cuenta que no es la forma del documento lo que lo hace valido sino su contenido, es decir, importa a la entidad que cada uno de los ítems se encuentren incorporados, no así el nombre o título del documento., lo cual no contiene una apreciación de importancia práctica.

Y frente al segundo de los cargos advierte una situación que, por el contrario, no se evidencia ninguna vulneración a los principios de transparencia y competitividad, por el contrario, todo está plasmado en el portal de compras gubernamentales.

Que frente a la imputación de la falta de presentación de un catálogo; se le advierte que, el pliego no demandó de dicha exigencia como un requerimiento habilitante, teniendo en cuenta que el procedimiento de la contratación menor expuesta por los efectos del artículo 57 y de los artículos 89 al 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2022, no nos permite valorar la propuesta subsiguiente cuando la anterior satisface el cartel, por lo que frente al cargo formulado en contra de la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A.**, nos permite desestimar las pretensiones de la impugnante al no evidenciarse certeza en la formulación de sus supuestos agravios a la legitimación de la oferta más económica y cual representa el mayor beneficio en favor del Estado.

De igual manera ante los cargos formulados por la proponente **EGBER’S COMPANY, S.A.**, frente a la propuesta adjudicataria consistente en que su oferta es inferior a los 120 días, con fundamento en la cotización, se le advierte que ya la legislación previó



dicha situación bajo los efectos del artículo 133 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2023, cual señala que:

“Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.”

Teniendo presente que el procedimiento de Contratación Menor es el cual permite la selectividad del contratista con un mínimo de formalidades siempre que la oferta proporcione el contenido de los requerimientos habilitantes y con sujeción a los principios de la contratación estatal, en el cual se le otorga prevalencia Constitucional descrito por los efectos del artículo 266 de dicha excerta, en donde se procura el mayor beneficio para el Estado, siendo ajustado a los efectos del cumplimiento y entrega de lo contratado o suministrado, cuando de contexto del pliego se advierte cinco días de formalizar el contrato, y así fue plasmada en la propuesta no encuentra respaldo lo expuesto sobre la cotización, para los efectos de la entrega inmediata, siendo la oferta más económica; sino, para el evento de que fuese la subsiguiente como es el caso de la impugnante **PREMIUM GRAINS, S.A.**, pues esta se fundamenta en el evento que se incumpliese la entrega después de los cinco (5) días subsiguientes, lo que no ha acontecido y en el evento que éste incumpla, se puede llamar a la subsiguiente anunciado al impugnante que entrega sus pretensiones a los efectos afines expuestos por el que se desestiman sus cargos.

En conclusión, se desestiman las argumentaciones expuestas por las empresas impugnantes, en virtud de carecen de sustento jurídico.

Luego de descartar lo expuesto por los juristas impugnantes, procederemos con el examen integral del resto de los documentos que acompañan la oferta de menor precio, es decir, a **ELECTRICIDAD CASTILLERO, S.A.**, con un monto de veintiséis mil novecientos treinta y cinco balboas con 11/100 (B/.26,935.11). De la revisión de los documentos aportados, el Tribunal considera que se satisfacen todos los requisitos generales y especiales del pliego de cargos, ya que del estudio de los documentos que aportó con su oferta, vemos que demostró la existencia del proponente con la copia de la Certificación emitida por Registro Público; también se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional y las Cuotas Obrero Patronal comprobado así con los documentos públicos aportados, el aviso de operación es congruente con los objetos contractuales ofrecidos, al tener entre sus actividades el transporte, recolección, tratamiento y disposición final de residuos y/o desechos peligrosos y/o no peligrosos, no se encuentra incapacitada para contratar con el Estado de conformidad a la deposición jurada



aportada y debidamente notariada, presentó Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad y Pacto de Integridad, entre otros, tal como se aprecia a continuación:

Datos del Acto Público	
Número	2023-1-09-0-08-CM-006374
Descripción	MATERIALES ELÉCTRICOS EDIFICIO SEDE
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	28-08-2023 08:01 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	12150-178-121154-50
Razón Social o Nombre Comercial	Electricidad Castellanos S. A.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	RobertoAlvarado
Nombre de Usuario	Roberto Alvarado
Fecha y Hora de Ingreso	28-08-2023 09:14 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	28-08-2023 09:14 a.m.
Documentos Adjuntos	Registro Público ELECTRISA.pdf PAZ Y SALVO DGI AGOSTO 20023.pdf PAZ Y SALVO DEL SEGURO AGOSTO 2023.pdf MEDIDAS DE RETORSION-ADUANAS.pdf AVISO DE OPERACIONES ACTUAL.pdf DECLARACION JURADA-ADUANAS.pdf CARTA DE ADHESION-ADUANA.pdf PACTO DE INTEGRIDAD-ADUANAS.pdf CEDULA DE ING. EDDIE.pdf ADUANA-CABLE.pdf
SubTotal	B/. 25,173.00
Impuestos	B/. 1,762.11
Total	B/. 26,935.11
Incapacidad Legal para Contratar	
Declaración	Ver declaración

Así las cosas, luego de valorar el expediente electrónico, procederemos a confirmar en todas sus partes la decisión venida en impugnación, por ser lo que en Derecho corresponde, de acuerdo a las razones que hemos motivado, en el que se adjudicó mediante el Cuadro de Cotizaciones N°007-2023-CO de 5 de septiembre de 2023, por la cual se adjudicó el acto público N°2023-1-09-0-08-CM-006374, a la empresa **ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A.**, para la compra de “**MATERIALES ELÉCTRICOS EDIFICIO SEDE**”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el acto público de selección de contratista No.2023-1-09-0-08-CM-006374, proferido por la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, que adjudicó a la empresa **ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A.**, el presente procedimiento de selección de contratista, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de: Fianza de Impugnación FIMI-1076-0 de 8 de septiembre de 2023, por un monto de tres mil balboas (B/.3,000.00), expedido por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., cual se encuentra a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, como beneficiario la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.; así como la Fianza de Impugnación N°FIMI-1079-0 de 12 de septiembre de 2023, por un monto de tres mil balboas (B/.3,000.00), expedido por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., cual se encuentra a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, como beneficiario la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

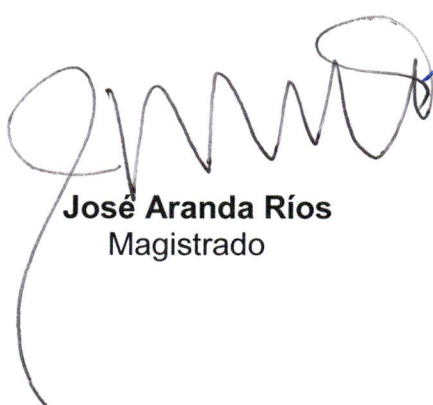
TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo de los expedientes 174-175/2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 143, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

